



Constancia Secretarial. Hoy 22 de agosto de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados **Guillermo León González Vélez y José Álvaro Cardona Vargas** se notificaron por conducta concluyente mediante auto del 6 de julio de 2023, notificado por estado No. 090 del 7 de julio de 2023.

Tres días para retirar anexos: 10, 11 y 12 de julio de 2023.

Los días de traslado transcurrieron así: 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de julio de 2023, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 8, 9, 15, 16, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023, 5, 6 y 7 de agosto de 2023.

Dentro del término, los demandados Guillermo León González Vélez y José Álvaro Cardona Vargas presentaron escrito de contestación de la demanda y formularon excepciones.

El demandado **Centro Visual Moderno** recibieron correo electrónico el día **13 de julio de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 13 de julio de 2023

Dos días Ley 2213 de 2022: 14 y 17 de julio de 2023.

Notificación surtida: 18 de julio de 2023.

Traslado 20 días: 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 15, 16, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023, 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023, por ser fin de semana, festivos.

Dentro del término, el demandado Centro Visual Moderno presentó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones, así mismo, presentó llamamiento en garantía.

Así mismo, se informa que por auto del día 6 de julio de 2023, se inadmitió el llamamiento en garantía que hiciera el demandado Óscar Alberto Villegas Arenas, concediendo a la parte actora el término de legal para subsanarla, término que venció el pasado 14 de julio de 2023, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido el yerro anunciado en dicha providencia.

Hago saber además que revisada la plataforma del CSJCF, que recepciona los memoriales dirigidos al Juzgado, además del correo institucional del Despacho, no se advirtió ningún escrito con destino a las presentes diligencias y con el cual se subsanara el pedimento anunciado en la referida decisión.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
Secretaria



170013103002202300118
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 624

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de responsabilidad civil médica promovida por Gabriel José Rodríguez Arango, Ana Eva Rodríguez Arango y Carmen Emilia Martínez Álzate en contra de los señores Óscar Alberto Villegas Arenas, Guillermo León González Vélez, José Álvaro Cardona Vargas y Centro Visual Moderno IPS; y, teniendo en cuenta que los demandados, presentaron su contestación dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se admiten dichos escritos, teniéndose por contestada la demanda por parte de los demandados Guillermo León González Vélez, José Álvaro Cardona Vargas y Centro Visual Moderno IPS.

Se reconoce personería para actuar a la Dr. Gerónimo Arias González identificada con la cédula de ciudadanía No. 75.090.762 y T.P. 157.240 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el poderdante Centro Visual Moderno.

Acerca del llamamiento en garantía que hiciera la demandada Centro Visual Moderno a la ASEGURADORA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., se tiene que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, que no aportó prueba del envío de la demanda al llamado en garantía; luego se inadmite el llamamiento para que se cumpla con tal disposición, so pena aplicarse el rechazo contemplado en el artículo 90 del estatuto adjetivo.

Toda vez, que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la objeción al juramento estimatorio, no se dará traslado, hasta que la parte pasiva este totalmente notificada en lo tocante con el llamamiento que ahora se hace por el Centro Visual Moderno.

Finalmente, y ante la falta de subsanación tempestiva de los yerros anunciados mediante auto del 6 de julio de 2023, al **inadmitirse** el llamamiento en garantía que hiciera el demandado Óscar Alberto Villegas Arenas, se **rechaza** el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1e3a051cf00b6d4a1d6eda23ce711d0f4a268ce5886f7e7d295513d77296c7**

Documento generado en 28/08/2023 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>